

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6212

Panamá, Miércoles 27 de Enero de 1932

VALOR: B/. 0.05

Notas para Floricultores, Industriales y Ganaderos

Condiciones necesarias para obtener buenas flores

Para que el cultivo de las flores tenga éxito, es menester, en primer lugar, que la tierra en que crecen sea perfectamente adaptada a sus diferentes necesidades, y muy especialmente cuando el cultivo se hace en macetas. Siendo necesario, para que las flores no degeneren, renovar la tierra en que crecen todos los años. Todas las plantas depositan en el suelo excreciones que son verdadero veneno para las mismas plantas, no bastando para mantener su vigor dadas abono. Los abonos son muy favorables pero nunca serán suficientes para contrarrestar la influencia nociva de las toxinas que las mismas plantas producen. De ahí resulta la frecuencia e inexcusable degeneración, de que los floricultores se quejan tan a menudo.

Aun cuando las flores están sembradas en el suelo, conviene sembrarlas de sitio por lo menos cada dos años, o, no siendo posible hacerlo, escharbar buenas parte de la tierra y reponerla con tierra nueva. Haciendo así, las rosas, por ejemplo, serían siempre espléndidas.

Al mismo tiempo que se cuida la planta floral, mantenida para este el suelo en estado higiénico, es también indispensable cuidar al agua y la integridad de su parte sólida.

Muchos exóticos la prodiguen y, por lo tanto, se impone la necesidad de tener un buen aparato de aspersión, aparatos estos de poco costo, que producen una lluvia finísima como una neblina, y alguna insecticida o fungicida que no haga daño y sea eficaz.

Manteniendo el follaje limpio y sano, el suelo limpio, no degeneran tan las plantas florales; son las dos cosas esenciales para la floración.

Para obtener flores hermosas, es necesario, sin embargo, cuidar con discernimiento.

Esta operación es muy difícil para las aficionados, así, por lo general, tienen pocas variedades que resulten de su cultivo. Es mejor comprar para cada clase de plantas florales, las plantas que se hayan procurado con más habilidad y cultivar las de esas clases.

Cuando se trata de la reproducción, es de multiplicación de las plantas florales, se debe tener presente que el cultivo de las plantas florales requiere un cuidado especial, y que el cultivo de las plantas florales requiere un cuidado especial.

Hay plantas que se reproducen con dificultad de semilla, y en estas plantas es de esperar el desarrollo completo de su vegetación. En este estado, la multiplicación, es fácil con solo separar de su tallo principal los pequeños brotes que se forman a su alrededor. Se deberían al principio del invierno, en lugares no muy húmedos, ponerlos en el agua y a una temperatura que oscile de 16 a 20 centímetros.

Ciertas plantas pueden multiplicarse, dividiendo las raíces, cuando se han multiplicado las raíces, o por simple enraizamiento en los nudos de la estirpe, como las fucsias, el heliotropo, o por simple división de sus tallos o de las raíces.

Todo estos modos son generalmente más seguros que la siembra de semillas, si se quiere obtener exactamente las mismas cualidades de la madre en las plantas nuevas.

Si la reproducción se hace por semilla es preciso que éstas sean muy buenas; de lo contrario no se obtendrán sino plantas degeneradas.

Vinagre, vino y refresco de piña (ananá)

La Estación Experimental Agrícola de Honolulu, Hawai, ha dado a la publicidad el siguiente informe acerca de los experimentos verificados en relación con la elaboración de vinagre del jugo de la piña (ananá):

En una de las fábricas de conservas de piñas de este archipiélago, se tomó una porción de jugo de piña, de 1 1/2 Drix, se le calentó hasta entrar en ebullición, se le colocó en un garrafón con un tapón de alcohol y, en la mañana siguiente, se le inoculó

con una levadura de pan corriente. Se produjo una fermentación muy activa y, al tercer día, el jugo se había asentado. Las muestras extraídas al quinto día demostraron contener un 5 por ciento de alcohol. El producto resultante de la fermentación estaba constituido por un líquido claro de color de cidra, el que después se extrajo de encima de la borra.

"Habiendo hallado algunas dificultades en la obtención de bacterias activas del vinagre, se obtuvo un vinagre de cidra bastante activo y se le mezcló con el jugo fermentado en partes de 1 a 4 y 1 a 8 del jugo. Las mezclas se colocaron en recipientes de vidrio cubiertos de estopa. Dos meses y medio más tarde, la fermentación había sido muy activa, y la mezcla constituida por 1 parte de vinagre y 4 partes de jugo contenía un 42 por ciento de ácido acético, y los perfumes locales lo constituyeron de excelente calidad.

"Por consiguiente, de ahora en adelante se deberán producirse di-

ficultades en la elaboración de vinagre de jugo de piña en escala comercial, especialmente ahora que se han obtenido culturas activas de las bacterias del vinagre y el proceso puede acelerarse mediante el empleo de generadores".

En la referida Estación Experimental Agrícola también se hicieron experimentos relacionados con la concentración del jugo de piña por congelación. El procedimiento empleado, y que dió buenos resultados, consistió en la congelación de dicho jugo en un congelador de manteca, separando después el jugo concentrado por acción centrífuga.

Mezclando e hirviendo jugo de piña clarificado y extracto de guayaba, en partes iguales, se obtuvo una jalea excelente, muy superior a la jalea de guayaba corriente.

En cuanto a la elaboración de vino de jugo de piña, no poseemos datos sobre el particular; pero éstos quizá pueda usted obtenerlos dirigiéndose a la Experimental Estación Experimental de Hawai.

Influencia que ejercen el número de ordeños y el granjador en la cantidad y calidad de la leche

El número de ordeños en veinticuatro horas hace aumentar, a causa de la excitación funcional que se produce, la cantidad de leche y de materia grasa. Prácticamente, cuando el número de ordeños por día excede de tres, los datos que estos ordeños suministrados existen no se ven compensados por el exceso de leche que se obtiene, que no es mayor del 10 por ciento.

Al principio de la lactación se limita a tres el número de ordeños, y más tarde se reduce a dos. Algunas sociedades de control lechero americanas efectúan cuatro ordeños cada veinticuatro horas; al mediodía, y los otros de la tarde, a media noche y a las seis de la mañana. Por otra parte, los cowboys en ordeños horarios parecen probar que después de veinticuatro horas la producción que se obtiene, que no se observa ningún aumento en ella.

La noche de la leche y la cantidad de leche y de materia grasa que contiene son sensiblemente las mismas durante todo el día. La materia grasa varia en un orden a otro, así como la cantidad de leche, y las dos variaciones son generalmente en sentido inverso. Cuando se efectúan tres ordeños por día, el del mediodía es el menos abundante y el del otro día en la noche, y el de por la mañana, el de mayor cantidad de leche, pero éste es la más pobre; el ordeño de la noche resulta intermedio entre los dos anteriores. Si no se efectúan más que dos ordeños por día, el intervalo de tiempo que se separa a estos dos ordeños influye considerablemente en la cantidad y en calidad de la leche obtenida; cuando mayor sea el período de descanso de un ordeño a otro, mayor será la cantidad de leche que se obtenga y menos rica será ésta en materia grasa. Se observa, cuando entre los dos ordeños transcurren casi exactamente doce horas, el ordeño de la tarde es generalmente un poco menos abundante y algo más rico; cuando sea que el ordeño de la noche aumenta la cantidad y que el ordeño durante el día favorece la producción de materia grasa.

La regularidad en los ordeños ejerce también una gran influencia, pudiendo darse que las variaciones diarias sean más considerablemente que las variaciones de la cantidad de leche que se obtiene.

Para la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don EMILIANO ANDRETTI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tenorio.—Casa particular: Calle Nueva, No 1—Teléfono 100.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GLENZNER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 18.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Encarnación JEMPA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 20.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 7 de 22 de Enero

Decreto N° 8 de 22 de Enero

SECRETAS FINANCIAS

Decreto N° 21 de 22 de Enero

Resolución N° 27 de 22 de Enero

SECRETAS SALUBRIDAD

Resolución N° 11 de 22 de Enero

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

Notas para Floricultores, Industriales y Ganaderos.

Ministerio de los negocios que han ocurrido en la Corte Suprema de Justicia, en Noviembre de 1931.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

Notas para Floricultores, Indus....

Viene de la primera página

El cambio de ordeñador puede también ejercer marcada influencia, porque el animal, inquieto al ver una nueva persona, retenga su leche, o porque la manera de ordeñar sea diferente. Se ha comprobado que si dos buenos ordeñadores ordeñan al mismo tiempo una vaca, uno los pe-

zones de un lado y otro los del contrario, actuando el primero por presión y tracción de dichos pezones, y el segundo solamente por presión, aquel obtiene un porcentaje de materia grasa mayor que éste; combiéndoles de lado al día siguiente, se obtiene el mismo resultado.

El ordeño en diagonal produce una leche más rica en materia grasa que el ordeño lateral.

del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NUEVO TELEGRAFISTA PARA SANTIAGO DE VERAGUAS

DECRETO NUMERO 7 DE 1932 (DE 22 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ferdin Ortega Jr. Telegrafista de 4ª clase Ayudante de la Oficina de Santiago de Veraguas, en reemplazo de la señora Rosa Cataño, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

NOMBRAMIENTOS EN EL RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 8 DE 1932 (DE 22 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en propiedad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en propiedad en el Ramo de Correos y Telégrafos:

A Nicanor Díaz, Ayudante 2º de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de Manuel Alaín.

A Francisco Castillo, Portero de la misma Oficina, en reemplazo de Nicanor Díaz.

A Dídimo Santamaría, Cartero de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de Francisco Castillo.

A Jorge Pérez, Portero de la Sección de Correos de Calidonia, en reemplazo de Dídimo Santamaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ACEPTASE RENUNCIA IRREVOCABLE PRESENTADA POR UNA TELEGRAFISTA

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 22 de Enero de 1932.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que con carácter irrevocable ha presentado a la Dirección General de Correos y Telégrafos la señora Rosa Cataño del cargo de Telegrafista de 4ª clase Ayudante de la Oficina de Santiago de Veraguas, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en ejercicio de dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

RECONOCESE EXISTENCIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 23 de Enero de 1932.

El señor F. E. Furdle, en memorial de fecha 15 de los corrientes, en su calidad de Presidente de la sociedad denominada "Naomi de Ruht N° 6419 de la Gran Orden de Odd Fellows" de América, solicita del Poder Ejecutivo que reconozca la existencia de esta entidad como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Para el efecto el solicitante ha acompañado a su petición copia del acta de fundación y copia de los estatutos por los cuales se regirá la expresada sociedad; documentos que después de cuidadoso estudio hecho en este Despacho, se han encontrado correctos.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución y los artículos 64 y 69 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer la existencia de la sociedad denominada "Naomi de Ruht N° 6419 de la Gran Orden de Odd Fellows" de América, fundada en la ciudad de Colón, como persona jurídica y aprobar los estatutos que la reglamentan.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE AL REO APOLINAR VALENCIA LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, 22 de Enero de 1932.

Apolinar Valencia, rep del delito de hurto, quien desde el 7 de Febrero de 1930, se encuentra sufriendo su pena de dos años y siete meses de reclusión que le fue impuesta por el Juzgado Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Compañía a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revista su comportamiento y correspondencia a las reglas y disposiciones de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como rebelde, con lo cual comparece su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder la libertad condicional al reo Apolinar Valencia durante cinco meses y veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siempre entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la ley penal anti-

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Suplico a usted que ordene el registro, cumplidas que sean las formalidades que la ley estipula, de una marca de fábrica que usamos para amparar y distinguir en el comercio jabón en polvo para lavar.

La marca dicha consiste en una etiqueta, en el centro de la cual apa-

rece la figura de un tigre, de cuyo pescuezo pende una medalla que tiene en el centro un número trece; en la parte Superior de la etiqueta se lee la palabra "Standard", y en la inferior se lee la frase "Jabón en Polvo"; más abajo, aparece la frase en inglés "Washing Powder", y debajo de ésta, se lee "Polvos para lavar".

Se aplica la marca en los paquetes, cajas, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente. Nos reservamos el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo.

Esta marca es nacional porque ampara productos nacionales.

Panamá, Diciembre 16 de 1931.

C. Maggioli.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Enero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN NOVIEMBRE DE 1931

ACTA

En Panamá, siendo las diez de la mañana del día treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, concurrieron al Despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación, a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente: Negocios pendientes del mes anterior:

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Civils (118), Criminales (62), Reparados en el mes (36), Criminales (66), Total (282).

De los cuales han sido despachados y separados del cumplimiento:

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Criminales (27), Criminales (32), Que van en curso para Diciembre (127), Criminales (74), Total (282).

Los negocios de que ha consistido la lista se distribuyen así:

Table with 2 columns: Name and Count. Includes Magistrate Ballén (35), Grimaldo B. (32), Herrera L. (25), Méndez (30), Viquez C. (32), Totales (171).

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumendo es como sigue:

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Magistrado Ballén (Negocios Civiles), Suspended (1), Al Despacho para fallar (5), Con proyecto de resolución (2).

Para decidir reconsideración... 2, Despachados... 4

Sentencias

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Sustanciándose (7), Al Despacho para fallar (5), Con proyecto de resolución (4), Para ejecutoriarse el fallo proferido (1), Despachados (2).

Salta de Acuerdo

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Para notificarse el fallo proferido (1), Con proyecto de resolución (1), 35.

Negocios Criminales

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Autos y providencias, Sustanciándose (4), Con proyecto de resolución (5), Despachados (7).

Sentencias

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Sustanciándose (2), Al Despacho para fallar (1), Con proyecto de resolución (4), Despachados (2).

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Sustanciándose (1), Con proyecto de resolución (1), 27.

GRIMALDO B. Negocios Civiles

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Autos y providencias, Sustanciándose (1), Al Despacho para fallar (5), Para decidir reconsideración (2).

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Para ejecutoriarse el fallo proferido (1), Despachados (2).

Sentencias

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Sustanciándose (7), Al Despacho para fallar (4), Con proyecto de resolución (1), Para ejecutoriarse el fallo proferido (1), Para decidir reconsideración (2), Suspended (2), Despachados (2).

De conocimiento en única instancia

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Suspended (1), Salta de Acuerdo (1).

Table with 2 columns: Category and Count. Includes Al Despacho para fallar (1), Despachados (1), 32.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: - Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2. Teléfono. 1054 J. - Apartado, 421

Director, MIGUEL C. AVILES P. Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales: B. 1.00 en la República de Panamá. - B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

Expedición Científica se Dirige al Río Bayano

Mediante iniciativa y esfuerzos de algunos panameños que se dedican al estudio e investigación de las ciencias positivas, se ha organizado recientemente en esta ciudad una expedición formada por éstos y un grupo de hombres de ciencia procedentes de acreditadas entidades científicas de Norte América y Alemania, con el objeto de hacer estudios interesantes a lo largo de las márgenes del Río Bayano, en la Provincia del Darién, donde se cree existe una raza desconocida de indios bravos, y no menos desconocidos animales y plantas, cuyo descubrimiento, de realizarse, sería de un gran valor científico.

Según se desprende de informes que hemos recogido, la referida expedición, que ya partió equipada con los aparatos indispensables para esta clase de empresas, se propone establecer:

1º. Que la cabecera del Río Bayano no está situada, como lo afirman algunos geógrafos, en el lugar que éstos le señalan.

2º. Que por esas apartadas regiones ambula, desde hace muchos siglos, una especie de reno blanco, semejante o de la misma especie que el que habita en muchas comarcas de Europa, el cual ha degenerado por el transcurso de los años y los efectos del clima.

3º. Que existe allí cierta clase de serpientes venenosas en las que es posible encontrar el antídoto para curar la mortal picadura de la culebra "mapanare", ante cuyos efectos la ciencia se queda perpleja.

4º. La búsqueda de algunas plantas, insectos y pájaros no clasificados aún, y desconocidos por la botánica y por la zoología, y

5º. Determinar con precisión a qué raza pertenecen los indios bravos que se dice habitan por allí en tribus numerosas.

Como se observa, la expedición a que nos referimos está formada por etnólogos, botánicos, zólogos, médicos e ingenieros topógrafos que, a más de los recursos aportados por ellos en servicio de la ciencia, han obtenido también la cooperación, hasta donde ha sido posible del gobierno, interesado en estas cuestiones de carácter nacional.

Es la primera vez --sino estamos equivocados-- que se forma una expedición de tal índole en la que forman parte integrante elementos nacionales; y claro está que el suceso ha despertado interés en los círculos intelectuales, no solamente científicos, sino literarios, puesto que nuestra fauna, nuestra flora y nuestra geografía política y física serán bien conocidas en el mundo científico; y esto invitará a que se realicen con más frecuencia otras expediciones mejor organizadas que la presente, todo lo cual redundará en provecho del país, y despertará así mismo en los nacionales el amor por las ciencias, tan extraño a nuestro ambiente y a nuestra indolencia.

Algunos de los miembros de esta expedición son guatemaltecos, quienes tendrán el placer de charlar largamente sobre sus proósitos y esperanzas, sus afanes la confianza que tienen de triunfar en la empresa, y manifestar el vivo entusiasmo y la energía que los impulsa a ventilar una de las aspiraciones de mayor relieve para el desenvolvimiento de nuestra historia científica.

Aunque ajenas a las cuestiones de este orden que se relacionan con la vida pública y segunda de la Naturaleza, ya que nuestro campo de acción se inclina a otras ciencias distintas por las que creamos preferencia y amor, cuales son las sociales, no por esto nos deja de interesar la iniciativa y los esfuerzos puestos en juego por nuestros compatriotas, ya que sus triunfos serán nuestros también, puesto que ellos llevarán una manifestación evidente de nuestro progreso cultural e intelectual hasta aquellas regiones avanzadas del mundo en que se tenga de nosotros un concepto erróneo el que en verdad merecermos, y para ser así más considerados cada día a medida que la juventud estudiosa y útil, siga impetrada en su obra de acción y dinamismo práctico.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (Interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (Interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (Interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (Interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Aroquipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay)

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 3 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tels, San Lorenzo, (Honduras), Saliza (Hond.), Veracruz (Mex), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, de Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Table with columns for destination (e.g., Puerto Limón, Kingston, Curacao) and departure times (e.g., Eno. 28, Eno. 26, Eno. 29).

CENTRO Y SUR AMERICA

Table with columns for destination (e.g., Centro América, Buenaventura, Guayaquil) and departure times (e.g., Eno. 28, Eno. 30).

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

Table with columns for origin (e.g., Nueva York y Europa, Europa) and arrival times (e.g., Eno. 27, Eno. 28).

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Table with columns for destination (e.g., Boas del Toro, Puerto Armuelles) and departure times (e.g., Eno. 25, Eno. 27).

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Table with columns for origin (e.g., Interior de la República, Boas del Toro) and arrival times (e.g., Los Lunes, Miércoles y Viernes).

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, ROBERTO R. ROYO.

ALEJANDRO AMI CERVERA

Notario Público del Circuito de Colón,

CERTIFICA:

Que los señores Jacobo Lorenzo Salas, Julio Abraham Salas, y Ricardo Mateu Carol, verones, mayores de edad, comerciantes y de este vecindario, han disuelto y liquidado la sociedad colectiva de comercio que giraba en esta plaza con la denominación de "Salas, Ponzada y Compañía Limitada".

Que en virtud de esta disolución, la sociedad "J. L. Salas y Compañía, Colón, Limitada", asume el activo y pasivo de la referida sociedad "Salas, Ponzada y Compañía, Limitada".

Así consta en la escritura 36, de esta misma fecha.

Colón, Enero 22 de 1932.

ALEJ. AMI C.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Presbítero Doctor Eliseo Villarreal Tazón, ha solicitado de este Despacho, el título de propiedad por compra, de un globo de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras.—Presente.

Yo, Eliseo Villarreal Tazón, mayor de edad, casado recientemente, panameño, comerciante y agricultor, vecino del Corregimiento de Monagrillo, vengo ante Ud. respetuosamente y expongo: Que hace más de treinta años, cuando aun existía mi primera esposa Timotea Medina vengo en pacífico posesión de un lote de terreno en esta jurisdicción en el lugar denominado "Guayabito" que está totalmente cercado con alambres de púas y cultivado en toda su extensión de pasto artificial. El cual mide 117 hectáreas y 190 metros cuadrados y tiene estos linderos: Norte, carretera Nacional que va de Chitré a Parícuti, Sur, terreno de Juan Bautista, Andrés, Ignacio y Leopoldo Pinilla; Este, carretera Nacional que conduce de Chitré a Pedregal, terreno de José Isabel Rodríguez, terreno del matrimonio, terreno de Pedro Correa y Manuella Carro de Sánchez y terreno de José Ambrosio Rodríguez; el Oeste, terreno de Mercedes, viuda de Teodoro Rodríguez, terreno de Gerardo y Concepción González.

Este terreno es perfectamente administrado y está comprendido en número de las prediosas de que consta el Acto 219 del Distrito de Colón, Boletín de Tierras, de un globo que contiene a la finca de José Ambrosio Rodríguez, este predio, parte del punto 31 y termina en el punto 23 y está delimitado en el Acto 219 según el artículo 192 del Código de Tierras y el artículo 147 del Código de Procedimiento Civil que se aplican en materia de Tierras y está detallado, como Ud. que verifique las formalidades legales que se exigen a nombre del Gobierno Nacional el título definitivo de propiedad, para este fin necesito que se declare, correspondiente.

Tres Reducciones extrajudiciales hechas ante el Jefe Distrital de este Circuito: 1.ª) Con el fin de que el terreno mencionado en el Acto 219 sea declarado en favor del propietario, a saber: el Sr. Gerardo Rodríguez, y el comprador del Acto 219, Sr. Nacional, en esta ciudad de Chitré, de que se ha depositado cuatro bathos, (B. 4.000, valor total del mencionado predio.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenecen al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos renuncian, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

Informe circunstanciado del Agrimensor señor Jorge E. Wesden, debidamente ratificado ante el Juez del Circuito:

c) El plano duplicado del mismo terreno. Como son estos los documentos de que habla el artículo 41 de la Ley 22 de 1925, espero de Ud. me lo de a la solicitud breve tramitación.

Chitré, Diciembre 21 de 1931.

Juan B. Delgado.

Y para que todo el que se encuentre perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, hoy veinte y dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, a las diez de la mañana, copia se remite al Alcalde de este Distrito, y la última se le entrega al interesado para que la haga publicar en un diario y en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Delgado, varón, casado, panameño y vecino de este Distrito, ha solicitado en este Tribunal título constitutivo de propiedad de una casa que tiene construida a sus expensas en el Corregimiento de Monagrillo, jurisdicción de este Distrito, la cual es de un piso, maderas laminadas, paredes de quinca, aplastadas de cemento y construida en terreno Nacional. Mide de 12 metros lineales y de fondo de 6 metros y sean doce metros cuadrados. Situada en el Norte, Plaza Principal del Corregimiento. Este, casa y terreno de Pedro Barrera, Sur, el mismo Pedro Barrera y Oreste Barrera, y parte de Quintana Barrera.

Para tanto, para que todo el que se encuentre perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en la Secretaría del Tribunal, para que los interesados comparezcan y los comparezcan se les cite por escrito para comparecer en el día señalado en la GACETA OFICIAL, si comparece en el período 1931 del presente Juicio y 5 de la Ley 12 de 1925.

Jose M. Herrera.

El Secretario, R. L. Crespo.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Jiménez, de esta localidad se encuentra depositado un caballo entero de color colorado obscuro, como de cinco años de edad, el cual está herrado en la púpa del lado izquierdo con una ese así (S) muy pequeña. Este animal ha sido denunciado por el señor David Camaño como bien vacante por encontrarse vagando en los rincones del Arenal de esta comprensión sin que se le haya conocido dueño alguno. Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo con derecho a él se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Mesa, Mayo 21 de 1931.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

El Secretario,

Juan J. del Barrio,

30 vs.—30

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Vargas, se encuentra depositada una novilla, en esta ciudad, es amarilla, como de cuatro años de edad, sin señal de sangre, marcada a fuego con dos fierros así: H y T. Dichas se encontraba vagando desde hace tiempo en el caserío de Meña de esta jurisdicción, sin que se le reconozca dueño alguno y ha sido denunciada hoy por el señor Julio Guillén, como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1601, y teniendo en cuenta lo que expresa el 1600 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término legal. Vencidos los treinta días, si no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal, previo avalúo por peritos.

Las Minas, Julio 15 de 1931.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Haroldo Vargas.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, ha comparecido a este Despacho el señor Antonio Pitti, mayor y vecino del Corregimiento de Chitré, y ha manifestado que el caballo que se le dió en depósito por haberlo denunciado el Sr. bien vago, tiene además del ferrete que dibujé tenía, el siguiente: SS.

Para que conste se fija este Edicto—reforma en lugar público de este Despacho en la fecha arriba citada, siendo las 10 y 15 a. m., y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 22 de 1931.

El Alcalde,

C. Condona R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

20 vs.—25

AVISO

Para los fines legales, participamos al público que hemos comprado en esta fecha el establecimiento comercial "Tintorería Europea" situado en esta ciudad, en la planta baja de la casa número 6.011 de la Avenida del Frente.

Colón, 14 de Enero de 1932.

Ugo Contreras. Rodolfo Riosca.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rufino Vergara, vecino del Distrito de Pocerí, de esta Provincia, ha presentado la siguiente solicitud en compra:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras. Presente.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

Yo, Rufino Vergara, ciudadano panameño, vecino del Distrito de Pocerí, a Ud. digo: Soy ocupante del lote de terreno denominado "El Pozo del Salado y Mensabé", de capacidad de hectáreas 74, y 8720 m. c. ubicado en aquel Distrito, y comprendido dentro de los límites siguientes: Norte, playa del Océano Pacífico; Sur, terreno de Elena de Gracia y terreno de Agruedo Montenegro; por el Este, camino del Puerto, y terreno de José María Castillo; y por el Oeste, puerto de Mensabé y Albina. La ocupación del terreno descrito, la he, por sesión de los derechos de posesión, que en ese terreno tuvo el señor don Ezequiel Urrutia Díaz, hoy finado, a título de venta, cuya constancia escrita acompaño a esta solicitud, junto con otros documentos a que son de rigor para que previo el trámite, se me expida el título de plena propiedad, en compra, de dicho terreno, que solicito, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley 137 de 1928. Apoderado el señor Pindaro Brando, abogado inscrito, de esta vecindad, para que siga representándome en este negocio.

bre de ninguna clase minas ni yacimientos, su adjudicación no causa perjuicios a terceros, es de los adjudicables y su posesión data de la vigencia de la Ley 20 de 1913; sus linderos son:

Por el Norte con labranzas de Ubaldo Mancilla y quebrada de Las Chueveras; por el Sur, con un terreno libre nacional; por el Este, con el camino de Oria a Los Pozos; por el Oeste, con la quebrada de Los Pajonales.

Ofrecemos dedicarlo a la agricultura. Para establecer nuestro derecho, acompañamos a esta solicitud los siguientes documentos: a) El plano del terreno en doble ejemplar, levantado por el Agrimensor autorizado P. R. Shailer; b) El informe legalmente ratificado por dicho agrimensor; c) El certificado del Colector de Hacienda de este Distrito con el cual se comprueba que el expresado lote de terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional; d) El recibo del depósito hecho en la Agencia del Banco Nacional de esta Provincia; e) Tres declaraciones de testigos comprobatorios de este derecho que nos asiste: el permiso de esa Gobernación para practicar la mensura del terreno, hecha en ese Despacho.

Podemos aceptar esta petición y tramitarla con arreglo al procedimiento que estatuye el nuevo Código Fiscal.

Pedasi, Diciembre 22 de 1931.

José Angel Ulloa.

Rogado por Agustín Osorio que no sabe firmar,

Francisco Ulloa.

El Gobernador-Administrador, R. MORA.

El Secretario, Pablo Alba P.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura de la sucesión del finado Roberto Dutari y declaratoria de herederos del mismo, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, quince de Enero de mil novecientos treinta y dos.

"Vistos:

"Como la documentación presentada tiene el querer del artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal,

DECLARA:

"1. Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Roberto Dutari, vecino del Distrito de Santi de esta Provincia, desde el día de su defunción acaecida en la obscuridad de ese Distrito el día primero de Julio del año de mil novecientos treinta y dos.

"2. Que sus herederos, sin exclusión de terceros, son esposa señora Juana García viuda de Dutari y sus legítimas hijas: Benigna Cecilia Mancocha, Julia Isabel, María Martina del Socorro, mayores de edad y menores: Gabriel, Florentino, José, Modesto y Rosalinda, todos de legal y.

"3. Que la sucesión sobreviniente a Juana García viuda de Dutari tiene la patria potestad de los hijos menores, Gabriel, Florentino, José, Modesto y Aurelia.

"Comuníquese a cada uno de ellos en el juicio toda la demás que en el presente auto se dispuso en el artículo primero del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.

El Juez, IGNACIO DE L. VALDES.

"El Secretario, Félix A. Calviño.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos, por el término de treinta (30) días y una copia se entrega al interesado para su publicación.

El Juez, IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario, Félix A. Calviño.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que el señor Leo Walter Kelso ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa de concreto armado y bloques de concreto, con techo de zinc, de un piso, edificada sobre pilastras de concreto en el extremo Norte del lote de terreno mareado con el número quince (15) de la manzana treinta y uno (31), en el plano de la ciudad, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que mide diez (10) metros sesenta y seis (66) centímetros de frente por diez y ocho (18) metros setenta y ocho (78) centímetros de fondo, o sea, una superficie de doscientos metros (200) cuadrados con diez y nueve (19) centímetros cuadrados, y tiene los siguientes linderos:

Por el Norte, la calle novena; por el Sur, la otra parte del mismo lote número quince (15), manzana treinta y uno (31); por el Este, los lotes números trece (13) y catorce (14) de la citada manzana y por el Oeste, el lote de terreno número diez y seis (16) de la manzana antecedida.

Se avisa a toda persona que tenga interés en oponerse a la presente solicitud, que dispone de un término de treinta días hábiles para hacer valer sus derechos, término que comenzará a correr desde hoy, diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos, fecha en que se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico.

El Juez, V. A. DE LEON S.

El Secretario, J. M. Beleño.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez 3º del Distrito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 2 de febrero próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate de los bienes pertenecientes a Mauricio Valenzuela y a los herederos del señor Jerez, Dobar y Arias. Los bienes son los siguientes:

Una máquina "Barclay", de marca número 1-104732, valor \$ 75.00

Una máquina de escribir, modelo 5, número 220835, valor \$ 25.00

Un acaparador Alsted, valor \$ 25.00

Total, \$ 125.00

Señalada la fecha anterior, se dará comienzo a la diligencia de remate de los bienes que se detallan en el presente edicto, para lo cual se convocará a los interesados a las ocho de la mañana, en el lugar de las diligencias de la tarde, adjuntándose el bien al mejor postor a las diez de la noche.

El Juez, MANUEL BURGOS.

El Secretario, L. C. Abrahams V.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 408

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Ernesto P. Necker, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de FALSEDAD, en el cual se ha dictado el siguiente auto, que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Ernesto P. Necker, de generales desconocidas, fue denunciado por Basilio Rodríguez Asoncio, de la firma "Pereda y Rodríguez", por haber estafado a esta Sociedad, la suma de ciento noventa (B. 190.00) balboas. La estafa consistió en haber girado varios cheques falsificando la firma "Pereda y Rodríguez", los cuales hizo efectivo en el Banco Nacional. El Tribunal admitió el denuncia y ordenó la captura del sindicado, cosa que no se pudo efectuar por haber éste dejado al país, según consta en el oficio número 4180, de fecha 24 de noviembre del año próximo pasado, que obra a fojas 14 del proceso

Sorteo N° 571

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 31 DE ENERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074		Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

DE 5 DE ENERO

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

DE 22 DE MAYO

TARIFAS DE PUBLICACION

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.015
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Gros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. y 4ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE